

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00298

De la nulidad alegada por los demandados, por indebida notificación (num. 8 art. 133 del C.G.P.), dese traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (arts. 110 y 134 C.G.P.).

Reconócese al abogado Oswaldo González Moreno, como apoderado de la ejecutada Martha Lucía Forero Ubaque en los términos del poder conferido.

Se rechaza la solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro del inmueble objeto del gravamen, dado que debe ser efectuada ante la autoridad comisionada para tal fin (art. 40 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-105 de 1º de julio de 2022.